



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, diecinueve (19) de diciembre de dos mil
veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 267

REF.: EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2019 00048 00

EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

Procede este Despacho a resolver la solicitud formulada por el apoderado judicial especial de la parte pasiva en el proceso indicado en la referencia, consistente en **recurso de reposición**¹, que interpuso contra la providencia emanada de este Despacho², en virtud de la cual concedió las pretensiones formuladas por la parte demandante en el libelo respectivo, y ordenó seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el auto contentivo del mandamiento de pago correspondiente, proferido en contra de dicho extremo procesal, e hizo los demás ordenamientos consecuenciales.

Para el objeto atinente a este proveído, es necesario precisar que el proceso objeto de pronunciamiento se rige por las reglas de la única instancia, como que la cuantía de las pretensiones, para el momento en que fue presentada la demanda, y expedido el mandamiento de pago respectivo, se regía por la mínima tasación³, por consiguiente ninguna de las decisiones que se profieran en el trámite del mismo, serán susceptibles de recurso de apelación, tan solo lo podrán ser de reposición. Por consiguiente, la solicitud que esboza el recurrente en el escrito que se resuelve, quedará decidido de plano mediante este pronunciamiento.

Sea lo primero resaltar que de conformidad con lo discurrido en el auto interlocutorio N° 133 del 27 de octubre de 2020, proferido por este Despacho⁴, y con base en lo dispuesto en el artículo 440 - inciso segundo, del Código General del Proceso, el recurso de reposición impetrado por la parte demandada, es improcedente, dado que esta se pronunció de manera extemporánea cuando propuso las excepciones de mérito, pues lo hizo el 25 de agosto de 2020, y el término para el efecto había precluido el 03 de los mismos mes y año.

¹ Folio 74 cuaderno principal.

² Folios 71 a 73 ídem.

³ Año 2019.

⁴ Folios 69 a 70 ídem.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Por lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío, **deniega** la solicitud motivo de pronunciamiento en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIR QUINTERO GARCÍA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 001
DEL 11 DE ENERO DE 2023

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO